

OFICIO SUPERIR N°20163

**ANT.: INGRESO SUPERIR N.º 45756 DE
09.08.2021**

MAT.: RESPONDE

REF.: NO HAY

SANTIAGO, 14 DICIEMBRE 2021

DE: SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO

A: [REDACTED]

Mediante Ingreso Superir N.º 45756 del antecedente, usted requirió de esta Superintendencia pronunciamiento respecto a la embargabilidad de las cuentas de ahorro para la vivienda.

Al respecto, se informa y hace presente lo siguiente:

1. Que, en virtud de lo dispuesto en el N.º 1 del artículo 36 de la Ley N.º 20.720, relativo a los deberes generales del liquidador, este debe incautar e inventariar los bienes del deudor.

Por su parte, el artículo 130 de la Ley, que establece los efectos en la administración de los bienes del deudor una vez dictada la resolución de liquidación, dispone que el concursado quedará inhibido de pleno derecho de la administración de todos sus bienes presentes, es decir, aquellos sujetos al procedimiento concursal de liquidación y existentes en su patrimonio a la época de la dictación de la referida resolución, pasando de pleno derecho su administración al liquidador, excluidos aquellos que la ley declare inembargables.

2. Que, en este orden de ideas, el artículo 38 del Decreto Ley N.º 2079 de 1977, Ley Orgánica del Banco del Estado de Chile, señala que *"hasta concurrencia de la cantidad señalada en el artículo anterior-hasta 5 sueldos vitales anuales-los depósitos de ahorro serán inembargables, a menos que se trate de deudas provenientes de pensiones alimenticias declaradas judicialmente o que la ejecución tenga por objeto el pago de remuneraciones u otras prestaciones adeudadas a trabajadores del titular de los depósitos."*

Por tanto, de conformidad a lo expuesto, las cuentas de ahorro para la vivienda aperturadas en Banco Estado, tienen el carácter de inembargables hasta la suma de 5 sueldos vitales anuales, no siendo susceptibles de ser incautadas por el liquidador hasta el referido monto, en consecuencia, esta especial forma de ahorro no pasará a formar parte de la masa activa, sino, en todo lo que exceda la citada suma.

Ahora bien, tratándose de cuentas de ahorro

abiertas en una entidad bancaria o financiera distinta de Banco Estado, a saber, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cajas de Compensación de Asignación Familiar u otro banco distinto del indicado, deberá determinarse si existe ley especial que establezca la inembargabilidad de esta, toda vez que el carácter de inembargable de un bien, y en consecuencia el que sea susceptible de ser incautado, debe ser establecido expresamente por ley.

Saluda atentamente a usted,




HUGO SANCHEZ RAMIREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y
REEMPRENDIMIENTO

JAA/DLF/FRR/MAC
DISTRIBUCIÓN:

Presente